

# PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT A CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE

## I. OBJETIVO

Regular las actuaciones internas conducentes a autorizar al Procurador Público de la SUNAT para conciliar extrajudicialmente.

## II. ALCANCE

Dirigido a todos los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT.

## III. DEFINICIONES

- a) **Área Involucrada:** Órgano o unidad orgánica respecto de cuyas funciones se origina la controversia materia de la conciliación o a la que se le imputa la generación de un hecho materia de conciliación. En el caso de controversias laborales, se considerará como tal a la Gerencia de Asuntos Laborales, salvo que el tema sea competencia de otra unidad orgánica de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos. Respecto a las controversias relativas a la ejecución contractual, se considerará como Área Involucrada a la División de Ejecución Contractual, Gerencia de Soporte Administrativo, Oficinas de Soporte Administrativo y Secciones de Soporte Administrativo, según corresponda.
- b) **Área Usuaría:** Dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, de acuerdo a la definición del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Puede ser área usuaria final o área usuaria canalizadora, de acuerdo a las normas internas sobre la materia.
- c) **Procurador Público:** Procurador Público y Procuradores Públicos Adjuntos de la SUNAT.
- d) **Superintendente Nacional Adjunto:** Superintendente Nacional Adjunto del cual depende el Área Involucrada. En el caso de los órganos y unidades orgánicas que dependen del Superintendente Nacional, será el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.

## IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

## V. DISPOSICIONES

- 5.1 Recibida la invitación para participar en una audiencia de conciliación extrajudicial, el documento será derivado en el día de su recepción a la Procuraduría Pública con conocimiento del Área Involucrada. La Procuraduría Pública a través del Procurador Público o sus abogados a los cuales se haya delegado representación, asumirá la representación institucional. Por excepción, en los casos de audiencias de conciliación que se realicen fuera de las provincias de Lima y Callao, la representación institucional recaerá en los trabajadores de los órganos que cuenten con representación otorgada por el Superintendente Nacional, cuando la decisión institucional fuera contraria a arribar a un acuerdo conciliatorio o cuando se produzca el supuesto a que se refiere el numeral 5.12 del presente procedimiento.
- 5.2 En caso la invitación para conciliar ingrese directamente a la Procuraduría Pública, ésta la pondrá en conocimiento del Área Involucrada en el día de su recepción, procediéndose en adelante de acuerdo con el procedimiento descrito en los numerales siguientes.
- 5.3 El Área Involucrada evaluará la materia controvertida y emitirá un informe sobre la conveniencia o no de arribar a un acuerdo conciliatorio. Para tal efecto, tratándose de controversias originadas en la ejecución de una relación jurídica derivada directamente de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, deberá coordinar con el Área Usuaria y requerir su opinión.
- 5.4 En caso el Informe del Área Involucrada no recomiende la conciliación, será remitido directamente a la Procuraduría Pública por lo menos dos (2) días antes de la realización de la primera audiencia de conciliación. Si el Área Involucrada no tiene listo el informe en el plazo señalado, deberá remitirlo por lo menos dos (2) días antes de la realización de la segunda audiencia de conciliación.
- 5.5 En el supuesto señalado en el numeral precedente, asistirán a la audiencia de conciliación los abogados de la Procuraduría Pública que cuenten con representación otorgada por el Superintendente Nacional o, en los casos de las audiencias que se realicen fuera de las provincias de Lima y Callao, los trabajadores que cuenten con representación otorgada por el Superintendente Nacional.
- 5.6 En caso el informe del Área Involucrada recomiende la conciliación, dicho informe será elevado para consideración del Superintendente Nacional Adjunto, con conocimiento de la Procuraduría Pública.
- 5.7 Si el Superintendente Nacional Adjunto considera que no es conveniente arribar a una conciliación, se procederá conforme a los numerales 5.4 y 5.5 del presente procedimiento.

- 5.8 En caso el Superintendente Nacional Adjunto considere procedente la conciliación, remitirá, con copia a la Procuraduría Pública<sup>1</sup>, los antecedentes a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna a efecto que elabore el informe legal y el proyecto de resolución autoritativa.
- 5.9 Cuando la conciliación implique la erogación de fondos institucionales, se solicitará a la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio que certifique la cobertura presupuestal correspondiente.
- 5.10 La autorización al Procurador Público para conciliar será concedida mediante Resolución de Superintendencia o Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, según corresponda de acuerdo con el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068<sup>2</sup>. La resolución autoritativa se emitirá con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha programada para la audiencia de conciliación.
- 5.11 En los casos en que el Superintendente Nacional Adjunto considere procedente la conciliación y que no se requiera de resolución autoritativa para conciliar de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, el Superintendente Nacional Adjunto remitirá a la Procuraduría Pública el informe a que se refiere el numeral 5.8. al menos dos (2) días antes de la realización de la primera audiencia de conciliación. De haberse vencido este plazo, la remisión deberá efectuarse al menos dos (2) días antes de la realización de la segunda audiencia de conciliación.
- 5.12 Cuando hasta el día previo a la realización de la última audiencia de conciliación, la Procuraduría no cuente con el informe o la autorización para conciliar, se procederá en la audiencia asumiendo que no se optó por la conciliación.
- 5.13 El presente procedimiento también deberá observarse, en lo que sea aplicable, para las solicitudes de conciliación que se presenten: a) cuando la materia controvertida esté sometida a proceso judicial o arbitraje; y b) o cuando la iniciativa para solicitar una audiencia de conciliación provenga de un órgano o unidad orgánica de la propia SUNAT.
- 5.14 En el supuesto a que se refiere el literal b) del numeral 5.13, el Área Involucrada, cuando corresponda, deberá tramitar la emisión de la resolución autoritativa y deberá remitir el informe respectivo a la Procuraduría Pública para que esta presente la solicitud ante un Centro de Conciliación acreditado. En el caso que la presentación de la solicitud de conciliación se encuentre sujeta a caducidad o prescripción, el Área Involucrada remitirá el informe respectivo por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo para que la Procuraduría Pública presente la solicitud de modo oportuno; en este supuesto no será necesaria la emisión de la resolución autoritativa antes de la presentación de la solicitud, pero esta deberá tramitarse y emitirse antes de la realización de la audiencia de conciliación.

---

<sup>1</sup> La Procuraduría Pública podrá emitir opinión sobre la propuesta de conciliación dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas las copias de los antecedentes.

<sup>2</sup> Para este efecto, se entiende que en la SUNAT, el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas es el funcionario que hace las veces del Secretario General.

- 5.15 El Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas queda autorizado a emitir las instrucciones complementarias o adicionales de carácter interno que fueran necesarias.